

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00065 00
Radicado Fiscalía	7449 Fiscalía 2 E.D.
Proceso	Improcedencia de extinción de dominio
Afectados	Luis Fernando Jiménez Vásquez y otros
Asunto	No accede a la solicitud de corrección de la Sentencia nro.012 del 30-08-2023
Auto de sustanciación nro.	365

ASUNTO.

Observándose que, mediante memorial de la fecha 06-09-2023 el señor Juan Guillermo Castaño Jaramillo solicitó la corrección por un posible error de digitación¹ en la Sentencia Nro.012 del 30-08-2023, entra este Despacho Judicial a verificar la circunstancia puesta de presente.

Concretamente hablando, informa el afectado que se cometió un error en la digitación de su número de cédula adjuntando, para los efectos, una copia de la cédula de ciudadanía nro.98.526.487 expedida a nombre de Juan Guillermo Castaño Jaramillo; mientras que en la sentencia siempre quedó consignado el número de cédula de ciudadanía 48.526.487.

Frente a lo cual se sirve de manifestar este Despacho Judicial que no se ha tratado de un error de esta sede judicial, toda vez que en la sentencia lo que se hizo fue transcribir la información de quien registra como titular de los distintos bienes que fueron objeto del trámite; es decir, que al revisarse los certificados de libertad y tradición expedidos por la correspondiente oficina de registro aparece registrado el número de cédula de ciudadanía nro.48.526.487 de manera constante y reiterativa como el número del documento de identidad del señor Juan Guillermo Castaño Jaramillo.

¹ Archivo "039ConstanciaNotificaciónJuanGuillermo-Solicitud" – tamaño 525KB.

Por lo tanto, en caso de existir algún tipo de error o incongruencia en los certificados de registro, no le corresponde a esta sede judicial realizar ningún tipo de corrección, ni al proveído y mucho menos al certificado de registro del bien, siendo carga del ciudadano dirigirse a la correspondiente autoridad administrativa encargada del registro para que realice el salvamento al posible error cometido.

En lo que respecta a la notificación del presente auto, considerando que no estamos bajo el supuesto de que realmente se haya realizado la corrección a la sentencia, en estricto sentido, no se está dando aplicación a los especiales eventos de los artículos 285 o 286 del Código General del Proceso –CGP-; motivo por el cual se aplicará la normatividad de la Ley 793 de 2002.

Por Secretaría del Despacho, de manera prioritaria se deberá impulsar lo correspondiente para concluir la notificación de la sentencia, procediendo a la notificación por edicto.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 14 de la Ley 793 de 2002 se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494d2d99359cd82a2585d947a920af052a1284fc47684246e2cc4749487b29e5**

Documento generado en 19/10/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>